

# PERIODICO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Suplemento al No. 4165

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

Agosto 11 de 1982

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES. SABED:

Con fundamento en los artículos 5o. y 7o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Tabasco, tiene a bien expedir la siguiente:

## CONVOCATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se convoca a todos los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que concurran a las urnas a elegir Regidores de mayoría relativa, para integrar los 17 Ayuntamientos que corresponden a los Municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalpa, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraiso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique. En los Municipios de Centro, Cárdenas, Comalcalco, Ma-

cuspana y Huimanguillo que tienen en la actualidad una población de 100,000 o más habitantes, se aplicará el principio de representación proporcional conforme lo dispone el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El periodo constitucional para el que serán electos comprende del 1o. de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1985.

ARTICULO TERCERO.- Las elecciones ordinarias a que se refiere el artículo que antecede se celebrarán el 14 de noviembre del año de 1982, como lo dispone el artículo 6o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTICULO CUARTO.- El registro de Candidaturas de mayoría se realizará por planillas del 1o. al 15 de septiembre del presente año, en la Comisión Estatal Electoral, el número de Regidores para integrar los Ayuntamientos lo determina el artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de Tabasco, que a la letra dice:

**"ARTICULO QUINTO"**

Parrafo segundo.- "El Ayuntamiento se encontrará integrado por 8 miembros: el primero que se denominará "Presidente Municipal", el segundo "Sindico de Hacienda" y los demás "Regidores", de acuerdo con las funciones que la Ley Orgánica Municipal les asigne, debiendo radicar cada Ayuntamiento en la cabecera del Municipio.

ARTICULO QUINTO.- Los requisitos que se necesitan para ser Regidor se encuentran contenidos en la Fracción III del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEXTO.- Con base al artículo 136 de la Ley de la materia, solo los Partidos Políticos estatales registrados en la Comisión Estatal Electoral y los Partidos Políticos Nacionales que cumplan con los requisitos de ley, podrán solicitar el registro de candidatos cuyos requisitos son los siguientes:

I.- Nombre y apellidos de los candidatos.

II.- Cargo para el que se le postula.

III.- Denominación, color o combinación de colores y el emblema del partido que lo postula.

IV.- Ocupación y número de la credencial de elector.

Las coaliciones deben presentar a sus candidatos bajo un solo registro y emblema. Los candidatos no pueden ser registrados por dos o más Partidos Políticos sin el consentimiento previo de éstos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de agosto, de mil novecientos ochenta y dos.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Tabasco, tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se convoca a todos los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que concurren a las urnas a elegir Diputados Proprietarios y Suplentes por mayoría relativa y representación proporcional a la Legislatura del Estado por los 17 Distritos Municipales Electorales Uninominales, en base al artículo 14 de la Constitución Política del Estado. Por acuerdo tomado por la Comisión Estatal Electoral con fecha 31 de mayo de 1979 se delimitaron las circunscripciones plurinominales:

Primera circunscripción plurinomial se integra con los Municipios de Centro, Balancán, E. Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, con cabecera en el primero de ellos.

Segunda circunscripción plurinomial se integra con los Municipios de Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa, Nacajuca y Paraíso, con cabecera en el primero de ellos.

ARTICULO SEGUNDO.- El período constitucional para el que serán electos comprende del 1o. de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1985.

ARTICULO TERCERO.- Las elecciones se celebrarán el domingo 14 del mes de noviembre de 1982.

ARTICULO CUARTO.- Los requisitos que se requieren para ser diputados se encuentran señalados en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO QUINTO.- El registro de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa deberá efectuarse por fórmulas concurrentemente en la Comisión Estatal Electoral y en los Comités Distritales Municipales Electorales, del 1o. al 15 de septiembre de este año y las listas regionales concurrentemente en la Comisión Estatal Electoral y en los Comités Distritales Municipales Electorales de circunscripción plurinomial en el término señalado.

ARTICULO SEXTO.- Conforme al artículo 136 de la Ley, solo los Partidos Políticos Estatales registrados en la Comisión Estatal Electoral y los Partidos Políticos Nacionales que cumplan con los requisitos de la ley, podrán solicitar el registro de candidatos cuyos requisitos son los siguientes:

- I.- Nombre y apellidos de los candidatos.
- II.- Cargo para el que se le postula.
- III.- Denominación, color o combinación de colores o el emblema del partido que los postula.
- IV.- Ocupación y número de la credencial de elector.

Las coaliciones deben presentar a sus candidatos bajo un sólo registro y emblema. Los candidatos no pueden ser registrados por dos o más partidos políticos sin el consentimiento previo de éstos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de agosto, del año de mil novecientos ochenta y dos.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.